

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22- octubre de 2020

REF: 2020-00629-00.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- En relación con las pruebas testimoniales solicitadas, dese aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales declararan. Además, exprese sus correos electrónicos, tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.

2.- Se conmina al gestor judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, el cual deberá contener:

- a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.
- b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.
- c.) Establecer sí el predio de mayor extensión concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40075665 por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
- d.) Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte del de mayor extensión folio de matrícula inmobiliaria núm. 50S-40075665.
- e.) Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- f.) Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.
- g.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 34

Hoy
La Sria. 23- octubre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA